

Novedades

Número 33 / Septiembre 2022



Bufete
Godínez
& Asociados



Reforma a el artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte con el fin de reducir la Base Mínima Contributiva (Trabajos a tiempo parcial)

A través de La Gaceta del 7 de setiembre del 2022 fue publicado lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en la sesión N° 9275, celebrada el 01 de septiembre de 2022, en la cual se aprobó modificar el artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

- ▶ Respecto al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud que regula la cotización mínima, se dispone como novedad que independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada establecido por el Consejo Nacional de Salarios, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.

No obstante, la Junta Directiva también podrá disponer con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, la aplicación de un porcentaje o proporción de la BMC en el sector asalariado, en situaciones de trabajadores de jornadas parciales y con salarios reportados inferiores a este umbral, en tanto, con ello se fomente la extensión de la cobertura contributiva y la protección del Seguro de Salud.

Por consiguiente, todo aquel patrono del sector privado que reporte un trabajador que labore a tiempo parcial y con un salario menor al monto de la BMC, podrá calcular las contribuciones para el Seguro de Salud sobre una BMC reducida. De acuerdo a comunicados de prensa de la CCSS, la BMC reducida se aplicará de forma gradual en el Seguro de Salud, iniciando con los trabajadores asalariados del sector privado con 35 años o menos; la fase dos a los trabajadores mayores de 35 años y hasta 50 años; y fase tres a los trabajadores mayores de 50 años.

- ▶ En relación al artículo 2 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se adiciona que en aquellos casos en que los salarios reportados por los patronos sean inferiores a la Base Mínima Contributiva dispuesta en el artículo 34 del presente Reglamento, se reconocerá una proporción de la cuota de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva en esta materia. En los casos que un trabajador tenga cuotas proporcionales con múltiples patronos, en ninguna circunstancia, la suma de ellas puede superar una cuota por mes.



- ▶ Respecto al artículo 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se reforma con el fin de establecer que la Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica. No obstante, cuando un patrono reporte salarios de sus trabajadores por debajo de la Base Mínima Contributiva, se acreditará una proporción de la cuota al Régimen de IVM, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva en esta materia.

Por consiguiente, se introduce la figura de la cuota proporcional que pretende que el empleador pague sus contribuciones al régimen de pensiones, sobre 25%, 50%, 75% o 100% de la BMC, según corresponda al monto más próximo del salario reportado al trabajador. Lo anterior, permitiría que se pueda acreditar una fracción de cuota y no una cuota completa como ocurre actualmente.

Por lo tanto, una de las implicaciones más importantes de este acuerdo es que se permite reducir la Base Mínima Contributiva a aquellas personas trabajadoras a tiempo parcial y que ganen menos del salario mínimo al crearse una cuota parcial o proporcional al salario real que recibe el trabajador.

Por medio de esta reforma se pretende aumentar el aseguramiento y la formalidad laboral. En el caso de los patronos, esta reforma reduce la carga financiera que deben cubrir en aquellos casos en que empleen trabajadores a tiempo parcial con salarios menores al BMC.

Dicha reforma empezó a regir desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, no obstante, los efectos de reducción previstos en la reforma empezarán a aplicarse a partir de enero de 2023.

Reforma al artículo 37 bis del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante la sesión 1757- 2022, celebrada el 20 de setiembre del 2022 acordó reformar el artículo 37 bis del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador. Dicho acuerdo fue publicado en La Gaceta No. 184 del 28 de septiembre del 2022.



Por consiguiente, se adiciona al artículo 37 bis que las operadoras podrán establecer esquemas de bonificaciones al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, una vez aprobados por la SUPEN, cuando se condicionen a la permanencia del afiliado o pensionado en el fondo y el cumplimiento de aportes, o bien, se condicionen a la permanencia del afiliado o pensionado en el fondo y el mantenimiento de saldos mínimos.

Así mismo, que, tratándose del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y del Fondo de Capitalización Laboral, las operadoras y entidades autorizadas, respectivamente, podrán establecer esquemas de bonificaciones, cuando se condicionen, únicamente, a la permanencia del afiliado o pensionado.

Dicha reforma empezó a regir desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.